

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Reidy Andrey Perdomo Vidarte.

Medellín, 23 de mayo de 2023.

MBNALB

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Fondo de Empleados Almacenes Éxito-Presente
Garante	Dannay Susana Mendoza Palencia
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00765 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE**, a través de su representante legal, siendo garante la señora **DANNAY SUSANA MENDOZA PALENCIA** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré donde circula el rodante vinculado a este asunto.
- 2) Allegaré un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La anterior exigencia obedece a que si bien con la demanda se aportó un pantallazo del correo remitido, donde puede evidenciarse la dirección electrónica de donde se envió, no es un mensaje de datos como tal, ya que no le permite tener certeza al Despacho cuál fue el documento (poder) que realmente se encontraba anexo al correo.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 del C.G.P.).

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **IVJ78G**, donde pueda verificarse la propietaria del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, ya que fue allegada la consulta realizada ante el RUNT, sin que ésta pueda suplir el referido certificado.

4) Adecuará el párrafo inicial de la solicitud, puesto que se menciona un automotor con placas diferentes al que fue objeto de garantía mobiliaria.

5) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica acreedora, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

6) Explicará en qué consisten los “Gastos de la ejecución: \$2.274.000”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

7) Conforme al Art. 245 ibidem, afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos

8) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico donde fue informado a la deudora la solicitud de entrega voluntaria del bien dado en prenda, y el inicio del procedimiento de ejecución pago directo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que se afirma que dicha dirección electrónica fue suministrada por ella misma en la solicitud del crédito, pero no se adjunta dicho anexo.

Es de anotar que en el formulario de inscripción inicial se relaciona un correo electrónico diferente al que fue remitido el aviso.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122952f54d3fc4586af611258a5c34cfbc5c9a51cdda0ab8a5de2838659c8be**

Documento generado en 24/05/2023 07:23:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**